

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de abril de dos mil tres.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 14 de febrero de 2002 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería dictó la resolución de referencia por la que, estimando la reclamación realizada por doña Efosina Tricio Gómez, obligaba a Sogesur a modificar las facturas correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2001, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando en síntesis:

- Que se propuso a la reclamante la solución admitida por el servicio de consumo, consistente en la media aritmética de los distintos porcentajes de error, no admitiéndola.

- Pueden concurrir en un mismo contador errores positivos y negativos.

- Admitir la tesis de la resolución es hurtar a las suministradoras de la posibilidad de resarcirse de fugas o averías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero realizada por la Orden de 18 de junio de 2001, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo.

Segundo. Tiene razón la entidad recurrente cuando señala que se ha variado el criterio por parte del servicio de consumo sobre la materia. El llamado por la doctrina "precedente administrativo" no vincula a la Administración, sino que el artículo 54.1.c) de la LRJAP-PAC sólo la obliga a motivar la variación en el criterio seguido. Para ello nada mejor que la propia resolución recurrida y su motivación, que se puede acompañar en esta resolución con el informe evacuado por la propia Delegación en su informe al recurso conforme dispone el artículo 114.2 de la LRJAP-PAC, que dice:

Respecto a las alegaciones sobre la liquidación de la verificación en base a la media aritmética de los distintos porcentajes de error, indicar que si bien hasta no hace tanto tiempo, el Servicio de Consumo venía aceptando esta forma de liquidación, desconociendo que dicha solución fuese una propuesta del Servicio de Consumo y consensuado con las Asociaciones de consumidores, es evidente que dicha forma de liquidación no se ajusta a lo establecido en el art. 47 del RSDA.

Por lo tanto, está justificado el cambio de criterio.

Tercero. En cuanto a las demás argumentaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC, continuamos transcribiendo el mencionado informe:

Respecto al ejemplo de dicha liquidación de resolución, que se adjunta, indicar que precisamente no es muy afor-

tunada, ya que de los 2 parámetros analizados, sólo uno de ellos se puede considerar como error, al superar el margen de tolerancia previsto en el art. 34 del RSDA, haciendo la liquidación conforme con lo previsto en el art. 47 cuando existe un error positivo, caso distinto al que nos ocupa en el que los dos parámetros superan los márgenes tolerados, por lo que se procede a realizar la liquidación conforme al consumo de un nuevo contador.

Respecto al resto de alegaciones sobre el signo + o - de los errores, indicar que el reglamento establece unos márgenes tolerables, con independencia del signo, por lo que con independencia del signo, si el error se encuentra dentro de los márgenes tolerables no procedería realizar ninguna liquidación.

En cuanto a la ponderación de los parámetros analizados, consumo en régimen normal con el consumo de transición, decir que el Reglamento no prevé ninguna ponderación en la liquidación de verificación.

Respecto a la minoración descontando los respectivos márgenes de tolerancia, no vendría al caso conforme al art. 47 del RSDA.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Moya-Angeles Sánchez, en representación de Sogesur contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 17 de julio de 2003.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resolución de expedientes sancionadores, por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de las resoluciones de los expedientes sancionadores, que abajo se detallan incoados, por infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del pre-

sente Anuncio, puede presentar recurso de alzada bien ante esta Delegación del Gobierno de Almería, sita en Paseo de Almería núm. 68, o bien directamente ante el Sr. Consejero de Gobernación (órgano competente para resolverlo).

Expediente: 225/02.

- Persona o entidad denunciada y domicilio: Montoroto, S.L. (CIF: B-04410155). C/ Lachambre, 2, 6.º, Almería-04001.

- Infracciones: Art. 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, en relación con los art. 34.10 de la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de julio y 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

- Sanción impuesta: Multa de quinientos euros (500 €).

Expediente: 260/02.

- Persona o entidad denunciada y domicilio: Angel Ibáñez Martínez (NIF: 27253389-E) «Restaurante Vuesta Casa». Ctra. Nacional 340, km 386. Gádor (Almería)-04560.

- Infracción: Art. 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, en relación con los art. 34.10 de la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de julio (BOE de 24 de julio) y 3.3.6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE de 15 de julio).

- Sanción impuesta: Multa de trescientos euros (300 €).

Almería, 18 de julio de 2003.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente Anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Escudería Al-Andalus.

Expediente: CO-95/2003-EP.

Infracción: Grave, art. 20.3, Ley 13/1999, 15.12.99 (BOJA núm. 152, 31.12.99).

Fecha: 20 de junio de 2003.

Sanción: Multa de 300,51 euros (50.001 ptas.) a 30.050,61 (5.000.000 de ptas.)

Acto notificado: Incoación Expediente.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente.

Córdoba, 21 de julio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juegos y máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio

se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24 de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Andalucía Proyecto 2000, S.L.

Expediente: SE-123/03-MR.

Infracción: Grave, tipificada en los arts. 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CC.AA. de Andalucía y 53.1 del Reglamento (Decreto 491/1996, de 19 de noviembre).

Fecha: 1 de julio de 2003.

Sanción: Mil doscientos (1.200) €.

Actos notificados: Propuesta y resolución.

Plazo: Un mes para presentar alegaciones desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Sevilla, 22 de julio de 2003.- El Delegado del Gobierno, José del Valle Torreño.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sobre notificación al Consorcio Municipios Sierra Cabrera del Acuerdo que se cita.

A los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada infructuosamente en el último domicilio conocido, en Paseo de la Rambla, núm. 44, 04639, Turre (Almería), se procede a la notificación a Consorcio Municipios Sierra Cabrera del Acuerdo de reintegro a la Dirección General de Fomento del Empleo por lo que se declara el incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la subvención concedida en el expediente C1-5/94 y se declara que procede el reintegro total de la subvención.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en los arts. 58 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 14 de julio de 2003.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de Permiso de Investigación. (PP. 2446/2003).

El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber, que por Resolución de 28 de mayo de 2003